



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro.; a 02 de abril de 2013
Oficio Núm.: ESFE/2068

Asunto: Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Primer Semestre de 2012

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALIA DE PARTES

14 JUN. 2013

HORA: 14:17 h

ANEXOS: Informe

017780

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, el cual consta de 68 hojas, marcadas con los folios del 000000 al 000067.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

C.c.p. Archivo





**INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.**

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Colón, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

000000



Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Colón, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 130 localidades y 58,171 habitantes.

De las 130 localidades que conforman el municipio de Colón, Querétaro, sólo 75 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 15 Muy Bajo, 27 Bajo, 25 Medio, 5 Alto y 3 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 55 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 59 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$161'657,091.00 (Ciento sesenta y un millones seiscientos cincuenta y siete mil noventa y un pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$161'657,091.00 (Ciento sesenta y un millones seiscientos cincuenta y siete mil noventa y un pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$20'229,263.00 (Veinte millones doscientos veintinueve mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$637,405.00 (Seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$75'600,189.00 (Setenta y cinco millones seiscientos mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones \$65'190,234.00 (Sesenta y cinco millones ciento noventa mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

000001



c) Ingresos

Estos crecieron en un 0.83% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 3.06% y un 6.32%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 28.60% de los Ingresos que se califican de gestión; en 42.08% de los ingresos que provienen de participaciones; en 20.43% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), en 0.02% de Otros Ingresos y en 8.87% de los ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un crecimiento de \$16'659,308.75 (Dieciséis millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 75/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$ 42'950,612.66 (Cuarenta y dos millones novecientos cincuenta mil seiscientos doce pesos 66/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Bienes Inmuebles, Efectivo y equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo y Almacenes, disminución que se compensó con el aumento de los rubros de Inversiones temporales y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó \$5'429,100.38 (Cinco millones cuatrocientos veintinueve mil cien pesos 38/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones financieras de Acreedores Fiscales, Proveedores y Acreedores Diversos, aumento que se vio compensado con el pago de obligaciones de la Deuda Pública a Largo Plazo y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$ 48'379,713.04 (Cuarenta y ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos trece pesos 04/100 M.N.).

000002



En el periodo de enero a junio de 2012, el Activo Total disminuyó en \$ 276,272.89 (Doscientos setenta y seis mil doscientos setenta y dos pesos 89/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron los saldos de Deudores por Cobrar a corto plazo, Otros Activos, Bienes Inmuebles y Almacenes, los que se compensaron con el crecimiento de Inversiones temporales, Efectivo y equivalentes y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 21.87%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por el pago de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Deuda Pública a largo plazo, Acreedores Diversos y Fondos Ajenos, sin embargo aumentó el saldo que refiere a Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$26'479,394.45 (Veintiséis millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro pesos 45/100 M.N.) y Largo Plazo por \$2'630,760.38 (Dos millones seiscientos treinta mil setecientos sesenta pesos 38/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$91'179,111.18 (Noventa y un millones ciento setenta y nueve mil ciento once pesos 18/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$42'308,588.27 (Cuarenta y dos millones trescientos ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos 27/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$24'709,171.12 (Veinticuatro millones setecientos nueve mil ciento setenta y un pesos 12/100 M.N.), Deuda Pública por \$4'350,595.05 (Cuatro millones trescientos cincuenta mil quinientos noventa y cinco pesos 05/100 M.N.) y Obra Federal por \$19'810,756.74 (Diecinueve millones ochocientos diez mil setecientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

000003



De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 2.20 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.14, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el que 12.46% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 19.59% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$108'738,616.48 (Ciento ocho millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos 48/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$100'569,301.51 (Cien millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos un pesos 51/100 M.N.), arrojando un saldo de \$8'169,314.97 (Ocho millones ciento sesenta y nueve mil trescientos catorce pesos 97/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

000004



a.1) La Entidad fiscalizada, **omitió presentar** en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2012**.

a.2) Mediante oficio MCQ/0075/2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido el 17 de agosto de 2012; remitiéndola el Titular de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, mediante oficio OP/LVI/399/2012, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 24 de agosto de 2012.

a.3) Mediante orden de auditoria, contenida en el oficio ESFE/12/378, emitido el 5 de octubre de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/1878, emitido el 18 de Enero de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyera en fecha 11 de febrero de 2013.

a.5) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 26 de febrero de 2013, presentó oficio MCQ.042.2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

000005



- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM 083 SEMARNAT 03 20 OCT 04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

900000



b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 65 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma, la rendición de su cuenta pública, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2012.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar los informes trimestrales que sobre el ejercicio de sus funciones debió rendir, tanto al Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, como al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala,



a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Considerando Tercero del Plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 24 segundo párrafo, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracción II, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter al Ayuntamiento para su aprobación, las modificaciones al Estado del Ejercicio Presupuestal, consistentes en transferencias por la cantidad de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) y reducciones por un importe de \$6'792,242.02 (Seis millones setecientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y dos pesos 02/100 M.N.), así como omitir reflejar una reducción a la partida "Fondo de Infraestructura Social Municipal" por un monto de \$26'706,950.00 (Veintiséis millones setecientos seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones II y V, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 112 fracción II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

000000



Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en el Estado del Ejercicio Presupuestal, ocho partidas sobregiradas por un monto total de \$2'443,954.60 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 60/100 M.N.); al ejercer recursos omitiendo contar con la suficiencia presupuestal previamente autorizada por el Ayuntamiento.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106, 112 fracciones II, III y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar en el total del "Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2012", \$393,093.23 (Trescientos noventa y tres mil noventa y tres pesos 23/100 M.N.) de la partida de "Gastos de Transición"; y que de sumarse a dicho Presupuesto, rompe con el equilibrio presupuestal entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV y 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1673, y 1682 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2001; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido seguir el procedimiento para la adquisición de dos ejemplares caninos, con un valor total de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2001, así como omitir celebrar contrato en el cual el proveedor acreditara la facultad para poder transmitir la propiedad a favor del Municipio.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

6000000



Querétaro; *en virtud de haber omitido asegurar la conservación del patrimonio municipal por la cantidad de \$186,821.00 (Ciento ochenta y seis mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.) en bienes muebles no localizados en las instalaciones del Municipio y que fueron adquiridos durante el periodo fiscalizado, consistentes en 11 pantallas, 1 laptop, 1 proyector, 1 equipo con bocinas, entre otros, además de que no se integraron en el Inventario de bienes muebles y no se cuenta con los resguardos correspondientes.*

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracción 1, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción IV, 113 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley para la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, causadas durante los meses de enero a junio del 2012, por un importe de \$3'362,474.00 (Tres millones trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), aunado a que, no se presentaron las declaraciones informativas por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondientes al ejercicio 2011 cuya presentación correspondía efectuarse el 15 de febrero de 2012.*

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley para la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber registrado en la cuenta de Gastos "Obras CDI 2012" un importe de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde a la aportación municipal otorgada a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, cuando obedecía registrarse dentro del Activo como "Derechos a recibir efectivo o bienes", en tanto no se reciba el recurso o se ejecute la obra.*

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 20 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley para la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber*

0000010



realizado la contratación de suministro de materiales para la obra "Construcción de piso firme en varias comunidades", por un monto de \$443,305.79 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos cinco 79/100 M.N.), por Servidores Públicos distintos a los que formalmente integran el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del municipio.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción IV, 34, 50 fracción VIII, 97 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recuperar el daño patrimonial ocasionado por accidente del vehículo Chevrolet Colorado 2008, con un valor de adquisición de \$223,000.00 (Doscientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), que se encontraba en resguardo de un servidor público de elección popular, toda vez que no se realizó el procedimiento para la recuperación del vehículo o de los daños ocasionados, omitiendo además deslindar las responsabilidades correspondientes.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV y IX, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la participación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, para las siguientes contrataciones:**

- a) *Contratación de artistas por la cantidad de \$443,997.00 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.);*
- b) *Adquisición de tepetate y grava por un monto de \$330,000.00 (Trescientos treinta mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.); y*
- c) *Adquisición de uniformes para personal de seguridad pública por un importe de \$690,339.20 (Seiscientos noventa mil trescientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.)*

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala,



a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado el pago mediante cheque 2165 por un importe de \$375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a favor del Prestador de Servicios contratado para la Feria Colón 2012, sin embargo dicho documento fue recibido y cobrado por una tercera persona, según lo reportado en el Estado de Cuenta Bancario correspondiente.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6, 9 y 11 fracciones III y IV de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, III y IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el proceso de entrega recepción de diecinueve servidores públicos, identificados en el correspondiente Pliego de Observaciones, al momento de dejar el empleo, cargo o comisión.**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 109 tercer párrafo y 159 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la permuta de un terreno donado para área de equipamiento del Municipio de Colón, Querétaro al Parque Agroindustrial, Activa, S.A. P.I. DE C.V., por dinero, bajo un valor de \$22'500,000.00 (Veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), recibiendo el Municipio pagos parciales de enero a junio por \$12'000,710.00 (Doce millones setecientos diez pesos 00/100 M.N.), sin contar con fundamento legal para realizar dicha permuta.**

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 último párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en los**

0000012



estrados del Municipio, los beneficios a los que se tiene derecho, al acreditar ser jubilado o pensionado, por el pronto pago del impuesto predial.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34, 54 fracción I, y 57 fracción I Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII, 50 fracciones I, II, III y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido justificar los pagos realizados a veintitrés personas por un importe de \$1 469,772.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), cuya relación laboral no está debidamente soportada, al no contar con la evidencia de que los trabajadores hayan asistido al desempeño de sus labores.***

20. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 50 fracciones I, II y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido incluir en la celebración de todos los contratos individuales de trabajo, al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, aún cuando de éstos, resultan derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio.***

21. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 fracción XI, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y VI, 50 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado el pago por liquidaciones a doce servidores públicos, por un monto superior al que corresponde de acuerdo a los conceptos establecidos por la ley,***

0000013



excediéndose por un total de \$949,260.14 (Novecientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta pesos 14/100 M.N.).

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 10 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar oportunamente, los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2012.**

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 28 y 29 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 70, 71, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y presentar por parte del COPLADEM, la Propuesta inicial de Obra Pública (FISM) para el ejercicio fiscal 2012, al Ayuntamiento, misma que fue presentada directamente por el C. Presidente Municipal, en contravención a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4, 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en el Programa de Obra Anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2012, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su ejecución.**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala,



a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo segundo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formalizar el convenio entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Estado de Querétaro, para aplicar recursos en el Programa de Desarrollo Institucional, y aún así, aplicó en este rubro la cantidad de \$310,200.00 (Trescientos diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.) e informando sólo el importe de \$41,390.00 (Cuarenta y un mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.) en el Formato Único sobre la Aplicación de Recursos Federales.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo segundo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos de más, en el rubro de Gastos Indirectos de FISM 2012 por un importe de \$396,477.31 (Trescientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y siete pesos 31/100 M.N.), en relación al porcentaje autorizado del 3% del total de los recursos del FISM 2012.**

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso b) párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado traspasos bancarios de la cuenta bancaria destinada para recibir y administrar los recursos del FISM 2012, por un importe de \$14'271,323.30 (Catorce millones doscientos setenta y un mil trescientos veintitrés pesos 30/100 M.N.) hacia otras fuentes de financiamiento, mismos que fueron reintegrados, no así los rendimientos financieros correspondientes.**

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras

0000015



Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracciones IV y X y 10 fracciones II y III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicado en el Formato Único sobre la Aplicación de Recursos Federales del segundo trimestre de 2012 (FISM), un importe de más por \$482,179.59 (Cuatrocientos ochenta y dos mil ciento setenta y nueve pesos 59/100 M.N.), en relación a las cifras registradas en la contabilidad.**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado", la documentación comprobatoria del gasto de los recursos del Ramo 33, identificándose con el nombre del Fondo o Programa respectivo.**

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado contablemente las amortizaciones de la deuda contraída con LUMO Financiera S.A. de C.V. SOFOM, en cuentas distintas a la creada para este concepto por un importe de \$7'984,039.02 (Siete millones novecientos ochenta y cuatro mil treinta y nueve pesos 02/100 M.N.).**

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable, a lo establecido en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exhibir el soporte documental que dio origen a la creación del pasivo a favor de CEPADEM SC, por la cantidad de \$3'650,000.00 (Tres millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).**

0000016



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

32. Incumplimiento parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 quinto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de \$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) a "Alianza Visión y Sinergis Consultores S.C.", por concepto de servicios profesionales para la "Gestión de Recursos Federales Extraordinarios" con recursos del FISM 2012, con cargo al rubro de Gastos Indirectos; gastos destinados a rubros diferentes a los autorizados en la Ley de Coordinación Fiscal, además de que tampoco fue informado este importe en el Formato Único sobre la Aplicación de Recursos Federales.**

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2267 y 2270 del Código Civil para el Estado de Querétaro vigente al 21 de octubre de 2009, en relación al 2284 y 2287 del Código Civil del Estado de Querétaro en vigor de los actos celebrados; 18, 19, 49, 50 y 51 fracción II de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 49 y 50 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido al pago total de \$115,500.00 (Ciento quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.) sin acreditar la elaboración y emisión de los actos de autorización y justificación previos a la suscripción de los contratos de arrendamiento** que se describen a continuación, tales como Copia de los documentos que acrediten la propiedad a favor de los arrendadores y/o facultad de otorgar en arrendamiento los bienes inmuebles, Aprobación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón; Dictamen de monto de Rentas que se deban pagar, que para el efecto expidió el Oficial Mayor; Documentación que acredite por que fue conveniente el arrendamiento de los bienes inmuebles rentados por la entidad fiscalizada; asimismo por haber suscrito los contratos señalados omitiendo acreditar la propiedad de los bienes inmuebles citados en favor de los arrendadores a efecto de contar con la capacidad legal para otorgarlos en arrendamiento.

a) Contrato respecto del inmueble ubicado en Calle Venustiano Carranza S/N, Local B de la cabecera Municipal de Colón, Qro., por la cantidad de \$3,920.00 (Tres mil novecientos veinte

0000017



pesos 00/100 M.N) mensuales.

b) Arrendamiento respecto del inmueble ubicado en Calle Álvaro Obregón número 48, de la Cabecera Municipal, por la cantidad de \$5,830.00 (Cinco mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N) mensuales, sin que se acredite la suscripción del contrato de arrendamiento correspondiente.

c) Contrato respecto del Inmueble ubicado en Calle Álvaro Obregón No. 35., Col. Centro, por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N) mensuales.

d) Contrato respecto del Inmueble ubicado en Calle Madero s/n, Colonia Centro, Colón, para uso del Centro Interactivo dentro del Proyecto del Instituto de la Juventud Pulso Joven, por la cantidad de \$3,500.00 mensuales.

e) Arrendamiento respecto del inmueble para uso de impartición de cursos de ICATEQ, por la cantidad de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N) mensuales, sin que se acredite la suscripción del contrato de arrendamiento correspondiente.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2284 y 2287 del Código Civil del Estado de Querétaro en vigor de los actos celebrados; 18, 19, 49, 50 y 51 fracción II de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 49 y 50 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido al pago injustificado de la cantidad de \$360,167.53 (Trescientos sesenta mil ciento sesenta y siete pesos 53/100 M.N.), por concepto de arrendamiento de edificios**, omitiendo acreditar que efectivamente se encuentren bienes inmuebles arrendados por el municipio, toda vez que se informó en la Cuenta Pública la cantidad de \$475,667.53 (Cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 53/100 M.N.) en el Estado de Actividades Analítico de Egresos del Primer Semestre de 2012, en el rubro de "Arrendamiento de Edificios"; no obstante que la fiscalizada cuenta con contratos de arrendamiento vigentes al 30 de junio de 2012 sólo por un importe de \$115,500.00 (Ciento quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Jurídica, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 1672, 1675 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos de servicios**

0000018



profesionales, omitiendo la justificación fundada y motivada de la necesidad de contratación externa de los servicios detallados, así como la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para tal efecto, ya que su objeto se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones que conforman la Estructura de la Entidad Fiscalizada, erogando el pago injustificado de \$294,799.98 (Doscientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) al 30 de junio de 2012, respecto de los siguientes contratos:

- a. Contrato para los servicios de asesoría y representación jurídica en materia laboral, por la cantidad de \$13,800.00 (Trece mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.
- b. Contrato para los servicios de asesoría jurídica administrativa, por un monto de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.
- c. Contrato para el servicio de asesoría al H. Ayuntamiento como representante legal de diversos juicios en materia, civil, penal, laboral administrativa y de cualquier índole, por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.
- d. Contrato para los servicios de asesoría en las funciones que realiza la Secretaría del Ayuntamiento o Presidente Municipal, por la cantidad de \$15,333.33 (Quince mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) mensuales.

36. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción V, 48 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 7 fracción V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1673 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 136, 279, 684 fracción IV y 689 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido brindar seguimiento procesal oportuno a los asuntos judiciales encomendados al Titular de la Dirección Jurídica; asimismo por haber procedido al pago de \$202,800.00 (Doscientos dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de honorarios por asesoría jurídica externa, omitiendo contar con la documentación que acredite que los profesionistas contratados han brindado la asesoría legal contratada;*** creando como consecuencia una posible contingencia económica a la Entidad Fiscalizada en cuanto se emitan las resoluciones definitivas correspondientes, ya que se desconoce el monto de las prestaciones reclamadas del procedimiento mercantil, bajo expediente número 263/2011 radicado en el Juzgado de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Toluca, cuya suerte principal es de \$160,00.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), observándose que la Entidad Fiscalizada ha omitido dar seguimiento procesal oportuno y conforme a la ley, para cumplir con el impulso procesal y

0000019



procurar obtener sentencia favorable a sus intereses, pudiendo incurrir en caducidad procesal o prescripción legal.

37. Incumplimiento del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 30 penúltimo párrafo, 47 fracción VI, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" los Reglamentos descritos a continuación y aprobados por el Ayuntamiento, a efecto de otorgarles validez jurídica:**

- a. Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Colón para el uso del Servicio de Internet, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de junio de 2008.
- b. Reglamento Interno para el Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio de 2009.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción VII, 50 fracciones VII y VIII Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido regular la propiedad de 83 bienes inmuebles que se encuentran en proceso, de los 109 bienes inmuebles que tiene en calidad de propietario y/o posesionario.**

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acuerdo Primero punto 4 inciso a) y Acuerdo Segundo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 07 de Septiembre de 2009; 4 fracciones II y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el control y registro actualizado de los vehículos que integran el patrimonio municipal, aumentándolo**

0000020



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

sin causa justificada por la cantidad de \$417,956.00 (Cuatrocientos diecisiete mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), ya que de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, en particular de la Sesión Ordinaria de fecha 25 de enero de 2012, se observó que la Entidad Fiscalizada procedió al registro de 05 vehículos donados, según valor factura, omitiendo registrar el valor real de los mismos, siendo la cantidad de \$278,183.00 (Doscientos setenta y ocho mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) según avalúo, asentando de forma errónea el valor de \$696,139.00 (Seiscientos noventa y seis mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y XV y 50 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido al pago de \$256,482.80 (Doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 80/100 M.N.) sin causa justificada, ya que omitió acreditar que 06 de 20 empleados adscritos a la Coordinación de Protección Civil efectivamente se encuentren laborando en dicha área**, ya que de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, en particular de la Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero de 2012, en el Punto de Asuntos Generales, inciso e); se autorizó que la Coordinación de Protección Civil Municipal formaría parte operativa de la Dirección de Salud del Municipio de Colón, informándose por la fiscalizada que cuenta con 14 empleados adscritos a la Coordinación de Protección Civil Municipal, sin embargo, se verificó que se tienen adscritos a 20 empleados en dicha Coordinación, según se refleja en la Nómina del Municipio de Colón cuyo monto total es de \$656,482.80 (Seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 80/100 M.N.) al 30 de junio de 2012.

41. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción VII, 50 fracciones VII y VIII Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber solicitado de forma injustificada la baja de los bienes descritos a continuación**, omitiendo acreditar el estado que guardan los vehículos descritos y que conforman el parque vehicular de la Entidad Fiscalizada, creando una contingencia respecto del patrimonio de la fiscalizada, ya que de la revisión al rubro de Actas del

0000021



Ayuntamiento en particular de la Sesión Ordinaria de fecha 25 de abril de 2012, en el Punto 06 del Orden del Día, se solicitó dar de baja diversos vehículos propiedad del Municipio de Colón, observándose que la fiscalizada omitió acreditar el estado que guardan los vehículos Equinox marca Chevrolet modelo 2008, Colorado Marca Chevrolet modelo 2008, Tsuru marca Nissan modelo 1998 y Retroexcavadora marca Caterpillar modelo 416C. N° de serie 4ZN23435, omitiendo informar qué les sucedió, citando fechas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, en dónde se encuentran actualmente resguardados, si se encontraban asegurados, y en su caso, exhibiera documentación que acreditara los trámites realizados para obtener el pago de la aseguradora, proporcionando igualmente copia de los recibos de ingresos, copia de los avalúos correspondientes.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y XIII, 11 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y V de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar de forma fundada y motivada la razón de adquirir vehículos con características similares a precios distintos, así como omitir acreditar la razón de adquirir modelos 2011 ó 2012**, erogándose la diferencia de \$16,390.00 (Dieciséis mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.) sin causa justificada, ya que de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, en particular de la Sesión Ordinaria de fecha 25 de abril de 2012, en el Punto 08 del Orden del Día, se verificó que la fiscalizada procedió a la adquisición de 03 vehículos nuevos por un monto de \$271,310.00 (Doscientos setenta y un mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), como se describe a continuación:

a) Adquisición de 02 vehículos Matiz Tipo A, color blanco, modelo 2012, marca Chevrolet, con características similares, a precios distintos, es decir, pagó la diferencia de \$6,290.00 (Seis mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.) al proveedor Querétaro Motors, SA, según se acreditó con copia de la Factura 2637 de fecha 09 de mayo de 2012, por \$95,900.00 (Noventa y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.);

b) Adquisición de vehículo Matiz Básico A 2011, Color blanco, modelo 2011, marca Chevrolet, por \$85,800.00 (Ochenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) según se acreditó con copia de la Factura 275 de fecha 11 de mayo de 2012

43. Incumplimiento por parte del Secretario de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director Jurídico, Secretario de Administración y Finanzas, Director de Finanzas; y/o servidor público que



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, XII, 27, 28, 29 30, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información y/o documentación, para su debida fiscalización:**

Del Acta de Cabildo número 94: Punto 07, Punto 10; Acta de Cabildo número 96 Punto 06; Acta de Cabildo número 98: Punto 03; Acta de Cabildo número 99: Punto 04; Acta de Cabildo número 102: Punto 04; Acta de Cabildo número 105: Punto 07; Acta de Cabildo número 106: Punto 03; Acta de Cabildo número 108: Punto 03; asimismo documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones identificadas como servicios de difusión y/o publicación en periódicos, revistas o algún otro medio de difusión; Fondo de Ahorro a Trabajadores y Fondo a Deportistas y Ahorro; diversos rubros de Cuenta Pública (Inversiones a Corto plazo por \$5'500,000.00, Inventario de Mercancías para venta, Ayudas Sociales a Instituciones sin fines de lucro por \$5'520,000.00; pagos de Deuda Pública Externa; Documentación que acredite los asuntos laborales encomendados a la Dirección Jurídica.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61, 62, 78, 79, 80, 81 fracciones I y IV, 83 y 85 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 12 y 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido al pago injustificado de \$859,080.67 (Ochocientos cincuenta y nueve mil ochenta pesos 67/100 M.N.) por concepto de Ayudas Sociales,** sin que la Entidad Fiscalizada hubiera acreditado contar con documentación idónea para su justificación y comprobación, además por haber omitido fundar y motivar la procedencia de dichos pagos a favor de particulares.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 1672, 1675 y 2503 del Código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado de forma injustificada la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de honorarios, para los servicios**

0000023

Hoja 24 de 68



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

de asesoría y representación legal en las materias civil, penal, laboral, administrativa y asesoría al H. Ayuntamiento, a prestador de servicios, respecto del cuál únicamente se contaba con contrato vigente al 31 de enero de 2011.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 130, 136 y 137 de Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 48 fracción VI y 50 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 4 fracciones III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito Convenio Colectivo de Trabajo con el Sindicato de Trabajadores al Servicios del Municipio de Colón, con condiciones contrarias a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, como se describe a continuación, así como por haber omitido contemplar presupuestalmente el rubro de becas para hijos de trabajadores en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012.

- a. En la Cláusula Décima, se acordó el otorgamiento de becas para hijos de trabajadores que acrediten estar estudiando con promedio general de 8 de calificación, entregando de forma mensual las siguientes cantidades: a) Primaria \$180.00, b) Secundaria \$200.00, c) Media Superior \$220.00, d) Superior \$260.00, sin embargo, en la verificación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en fecha 30 de diciembre de 2011, se advirtió que en la cuenta 160 Becas hijos de trabajadores, estímulos escolares, dentro del apartado 5.1.1.5 Otras Prestaciones Sociales y Económicas, se encuentra en **\$0.00**, observándose que se omitió incluir en el Presupuesto de Egresos dicho rubro, advirtiéndose una contingencia de carácter económico, en virtud de las obligaciones laborales contraídas con la suscripción del Convenio de referencia.
- b. En las cláusulas Décima Sexta y Décima Séptima, acordaron las partes, condiciones de jubilación y pensión por vejez, contrarios a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en sus artículos 130, 136 y 139, toda vez que la Entidad Fiscalizada pactó plazos menores a los contemplados en la ley aplicable, creando una contingencia económica.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica Municipal

0000024



del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el pago de \$7'984,039.02 (Siete millones novecientos ochenta y cuatro mil treinta y nueve pesos 02/100 M.N.) por concepto de pago a capital, respecto del adeudo contraído con la persona moral denominada Lumo Financiera del Centro, SA de CV SOFOM ENR**, teniendo como consecuencia una contingencia financiera; pues al 30 de junio de 2012 sólo debió tener un adeudo de \$4'071,859.92 entre capital e intereses ordinarios, si hubiera pagado en tiempo y forma; no obstante adeuda la cantidad de \$7'984,039.02 (Siete millones novecientos ochenta y cuatro mil treinta y nueve pesos 02/100 M.N.) más intereses moratorios y demás accesorios legales; por lo que denota el incumplimiento de pago establecido por el acreedor y su deficiente planeación financiera-presupuestal, creando una contingencia de carácter económico para el Municipio de Colón, toda vez que se acordó como garantía del crédito, la afectación de Participaciones Federales provenientes del Ramo 28 y FORTAMUN, en caso de incumplimiento de los pagos correspondientes.

48. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VII, 15 fracciones VIII y IX, 17, 19 segundo párrafo, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de arcotecho en el Colegio de Bachilleres Técnico Agropecuario", en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 5-3-3-2-6906-611-001-00, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número COLON-117/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Hugo Ramirez López, se tiene que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, por lo que no se cuenta con el documento técnico que respalde el gasto realizado en dicha obra de un monto ejercido en el periodo fiscalizado de \$418,497.39 (Cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 39/100 M.N.).

b) "Modernización y ampliación del camino Salitrera (Presa de La Soledad) - El Carrizal, Tramo del Km 2+640 al Km 3+000 Obras de muros de retención, terracerías y obras de drenaje", en la localidad de El Carrizal, con número de cuenta 5-3-3-3-2-6800-615-022-00, del Fondo FISM



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

2011, a través del contrato de obra pública número COLON-007/2009-2012/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V., se tiene que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, por lo que no se cuenta con el documento técnico que respalde el gasto realizado en dicha obra de un monto ejercido en el periodo fiscalizado de \$342,350.68 (Trescientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 68/100 M.N.).

c) "Construcción de red de drenaje sanitario a la Planta de Tratamiento", en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 5-3-3-3-2-6800-614-050-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-119/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, se tiene que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, por lo que no se cuenta con el documento técnico que respalde el gasto realizado en dicha obra de un monto ejercido en el periodo fiscalizado de \$293,395.13 (Doscientos noventa y tres mil trescientos noventa y cinco pesos 13/100 M.N.).

d) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Primera Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-2-6910-004-001-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-008/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'365,980.20 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad), para llevar a cabo los trabajos.

e) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-009/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'095,870.40 (Un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad), para llevar a cabo los trabajos.

f) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Tercer Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$911,368.77 (Novecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad), para llevar a cabo los trabajos.

0000026



49. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción III, 15 primer párrafo, 18, 20 último párrafo, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones VI y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 73 fracciones VI y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de la adjudicación del contrato**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de arcotecho en el Colegio de Bachilleres Técnico Agropecuario", en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 5-3-3-2-6906-611-001-00, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número COLON-117/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Hugo Ramírez López, se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) En el acto de selección de los contratistas para la Invitación Restringida No. MCQ-TENENCIA-2010-017 motivo de adjudicación del contrato respectivo de la obra, se especificó que la especialidad requerida para la elección de los candidatos era la 502 Techumbres y Cubiertas, sin embargo, los 4 contratistas seleccionados e invitados a participar, el C. Ing. Hugo Ramírez López (Contratista ganador), la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V., la empresa Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., y la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., carecen de dicha especialidad en sus registros de padrón de contratistas correspondientes. Por lo cual, la especialidad requerida no fue considerada en la convocatoria y en la contratación de la obra pública presente.

a.2) En la propuesta del contratista ganador se tienen las siguientes inconsistencias:

- i. En sus documentos de "Listados de insumos que intervienen en la integración de la propuesta", integrados en el Documento No. 7 Datos Básicos de los Materiales, se especificó para más de la mitad de dicho listado la fecha del mes de septiembre de 2008. Lo cual, favorece incertidumbre de no haber considerado precios y costos vigentes a la fecha de celebración del concurso.
- ii. En el Documento No. 8 Cálculo de Análisis de Costos Indirectos, no se especificó la sumatoria de los totales obtenidos que integran los porcentajes "Indirectos de Administración Central" e "Indirectos de Campo", sin embargo, al efectuar la suma de los parciales allí establecidos, se obtiene un porcentaje total de ambos del 0.13% de

0000027



- Indirectos (Oficina y Campo), factor porcentual que no es congruente y está totalmente fuera de mercado, lo cual, lo hace no solvente.
- iii. En el Documento No. 6 Datos Básicos de Costos Horarios de Equipo, para el análisis de Camión de Volteo de 7 m³, se consideraron en el rubro de datos, costos y cantidades incongruentes, ya que, para el dato de "Costo Combustible (Pc)" se consideró un precio de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) el litro, el cual no era el vigente a la fecha de la proposición; y para el dato de Horas de trabajo por Turno (Ht) se consideró únicamente la de 2.00 horas en lugar de las 8.00 horas respectivas.
 - iv. En el Documento No. 6 Datos Básicos de Costos Horarios de Equipo, para el análisis de Grúa de patio de 20 Ton, se consideraron en el rubro de datos, costos incongruentes, ya que, para el dato de "Costo Combustible (Pc)" se consideró un precio de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) el litro, el cual no era el vigente a la fecha de la proposición.
 - v. En el Documento No. 6 Datos Básicos de Costos Horarios de Equipo, para el análisis de Retroexcavadora Cat 446 B 102 HP, se consideraron en el rubro de datos, costos y cantidades incongruentes, ya que, para el dato de "Costo Combustible (Pc)" se consideró un precio de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) el litro, el cual no era el vigente a la fecha de la proposición; y para el dato de Horas de trabajo por Turno (Ht) se consideró la de 40.00 horas en lugar de las 8.00 horas respectivas.
 - vi. La totalidad de los Análisis de Precios Unitarios, únicamente en sus datos de integración se tienen los datos para la obtención hasta su Costo Directo, toda vez que, no especifican los porcentajes correspondientes aplicados de Costos Indirectos, Utilidad, Financiamiento, ni cargos adicionales (Supervisión y vigilancia). Ya que, únicamente después del costo directo se tiene con letra y sin número el precio unitario asentado en el catálogo contratado.
 - vii. De los 12 conceptos que integran la totalidad del catálogo contratado, en 8 de ellos, en sus Análisis de Precios Unitarios se consideró el empleo de "Básicos" en su integración, sin embargo, no se contó con los análisis de conformación de los mismos.
 - viii. En el Análisis de Precio Unitario del concepto Excavación a cualquier profundidad, para el rubro de "Básicos" se consideró para el concepto de Acarreo en camión de material producto de la excavación y/o demolición fuera de la obra, se consideró un costo directo de \$112.28 (Ciento doce pesos 28/100 M.N.), precio que no es congruente y está totalmente fuera de mercado, lo cual, lo hace no solvente.
 - ix. En el Análisis de Precio Unitario del concepto Plantilla de concreto f'c=100 kg/cm² hecho en obra de 6 cm de espesor, se consideraron cantidades mayores de materiales respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, se consideró la cantidad de 0.10 metros cúbicos del concreto respectivo, siendo que la correspondiente es de 0.063 metros cúbicos.

b) "Modernización y ampliación del camino Salitrera (Presa de La Soledad) - El Carrizal, Tramo del Km 2+640 al Km 3+000 Obras de muros de retención, terracerías y obras de drenaje", en la



localidad de El Carrizal, con número de cuenta 5-3-3-3-2-6800-615-022-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-007/2009-2012/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V., se tiene que el documento de adjudicación directa del contrato respectivo señaló un monto erróneo de la propuesta contratada, ya que, especificó la cantidad de \$342,350.69 (Trescientos cuarenta y dos mil trescientos pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA, siendo que se contrató el de \$349,891.46 (Trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y un pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA.

c) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Primera Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-2-6910-004-001-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-008/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'365,980.20 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que, se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) El comité de obra pública municipal realizó el procedimiento de adjudicación sin considerar la especialidad de los invitados a participar, debido a que en el procedimiento de contratación de los trabajos de electrificación se invitó a participar al contratista María Minerva Reséndiz Hernández, quien no cuenta con la especialidad requerida conforme a la clasificación registrada en el padrón de contratistas de obra pública de la Secretaría de la Contraloría, al no considerar que su especialidad corresponde al mantenimiento de Instalaciones, según el registro No. 00000119, de fecha 1 de septiembre de 2010, circunstancia que se presentó en la adjudicación.

c.2) El presupuesto base integrado por la Entidad fiscalizada y las propuestas presentados por los participantes carecen de la información, documentación y requisitos que son indispensables para una correcta elaboración de las propuestas a presentarse y que garanticen la equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas, de las normas y especificaciones aplicables en la construcción, así como el desglose del catálogo de conceptos que contenga las cantidades de trabajo, unidades de medición y relación de conceptos de trabajo, los análisis de precios unitarios y los básicos correspondientes, así como la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que se requiera. Ya que, teniendo como muestra el concepto descrito como "suministro y colocación de lámpara, incluye mano de obra" siendo que en la visita a la obra realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas, sin embargo, el presupuesto base no especifica las características de las lámparas, lo cual es elemental para realizar el procedimiento de adjudicación directa al contratista que cumpla con lo requisitado, por tanto, no se contó con los elementos suficientes para determinar que el precio unitario del concepto pagado al contratista sea acorde a la obra y cumpla con las especificaciones

0000029



solicitadas, de tal manera que la base de pago de los conceptos de trabajo se pueda entre otras cosas cotejar, medir, calcular y evaluar.

d) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-009/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'095,870.40 (Un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

d.1) El comité de obra pública municipal realizó el procedimiento de adjudicación sin considerar la especialidad de los invitados a participar, debido a que en el procedimiento de contratación de los trabajos de electrificación se invitó a participar al contratista Maria Minerva Reséndiz Hernández, quien no cuenta con la especialidad requerida conforme a la clasificación registrada en el padrón de contratistas de obra pública de la Secretaría de la Contraloría, al no considerar que su especialidad corresponde al mantenimiento de Instalaciones, según el registro No. 00000119, de fecha 1 de septiembre de 2010, circunstancia que se presentó en la adjudicación.

d.2) El presupuesto base integrado por la Entidad fiscalizada y las propuestas presentados por los participantes carecen de la información, documentación y requisitos que son indispensables para una correcta elaboración de las propuestas a presentarse y que garanticen la equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas, de las normas y especificaciones aplicables en la construcción, así como el desglose del catálogo de conceptos que contenga las cantidades de trabajo, unidades de medición y relación de conceptos de trabajo, los análisis de precios unitarios y los básicos correspondientes, así como la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que se requiera. Ya que, teniendo como muestra el concepto descrito como "suministro y colocación de lámpara, incluye mano de obra" siendo que en la visita a la obra realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas, sin embargo, el presupuesto base no especifica las características de las lámparas, lo cual es elemental para realizar el procedimiento de adjudicación directa al contratista que cumpla con lo requisitado, por tanto, no se contó con los elementos suficientes para determinar que el precio unitario del concepto pagado al contratista sea acorde a la obra y cumpla con las especificaciones solicitadas, de tal manera que la base de pago de los conceptos de trabajo se pueda entre otras cosas cotejar, medir, calcular y evaluar.

e) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Tercer Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$911,368.77 (Novecientos once mil

0000030



trescientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

e.1) El comité de obra pública municipal realizó el procedimiento de adjudicación sin considerar la especialidad de los invitados a participar, debido a que en el procedimiento de contratación de los trabajos de electrificación se invitó a participar al contratista María Minerva Reséndiz Hernández, quien no cuenta con la especialidad requerida conforme a la clasificación registrada en el padrón de contratistas de obra pública de la Secretaría de la Contraloría, al no considerar que su especialidad corresponde al mantenimiento de Instalaciones, según el registro No. 00000119, de fecha 1 de septiembre de 2010, circunstancia que se presentó en la adjudicación.

e.2) El presupuesto base integrado por la Entidad fiscalizada y las propuestas presentados por los participantes carecen de la información, documentación y requisitos que son indispensables para una correcta elaboración de las propuestas a presentarse y que garanticen la equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas, de las normas y especificaciones aplicables en la construcción, así como el desglose del catálogo de conceptos que contenga las cantidades de trabajo, unidades de medición y relación de conceptos de trabajo, los análisis de precios unitarios y los básicos correspondientes, así como la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que se requiera. Ya que, teniendo como muestra el concepto descrito como "suministro y colocación de lámpara, incluye mano de obra" siendo que en la visita a la obra realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas, sin embargo, el presupuesto base no especifica las características de las lámparas, lo cual es elemental para realizar el procedimiento de adjudicación directa al contratista que cumpla con lo requisitado, por tanto, no se contó con los elementos suficientes para determinar que el precio unitario del concepto pagado al contratista sea acorde a la obra y cumpla con las especificaciones solicitadas, de tal manera que la base de pago de los conceptos de trabajo se pueda entre otras cosas cotejar, medir, calcular y evaluar.

50. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones IV y VIII, 28 fracción II, 29 fracción III, 55 fracción IV, 56, 57, 58, 59 primer párrafo, 60, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control**, en las siguientes obras:

0000031



a) "Construcción de arcotecho en el Colegio de Bachilleres Técnico Agropecuario", en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 5-3-3-2-6906-611-001-00, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número COLON-117/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Hugo Ramírez López, se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) Las fechas estipuladas en el contrato respectivo para la ejecución de los trabajos fue del 01 de septiembre al 15 de octubre de 2011, pero, los mismos se ejecutaron realmente del 08 de diciembre de 2011 al 12 de mayo de 2012, de lo cual, al respecto se tiene lo siguiente:

- i. La obra no se inició en la fecha estipulada sin mediar de por medio causa debidamente justificada de ello, ya que, en el Convenio modificatorio celebrado el 17 de noviembre de 2012, es decir, 1 mes posterior a la fecha de término contratada, únicamente se asentó en su rubro de "Antecedentes" en su fracción V que: "Que por causas supervenientes, mencionando de manera enunciativa más no limitativa el retraso en el pago de anticipos y requerimientos de la obra debidamente justificados y suscritos en las partes de la bitácora". Sin embargo, al respecto en la bitácora no se tiene nota alguna en donde se justifique ni suscriba tal dicho, además de que, la misma fue aperturada hasta el día 08 de diciembre de 2011, es decir, 2 meses después a la fecha de terminación contratada de los trabajos.
- ii. En el Convenio Modificatorio celebrado en fecha del 17 de noviembre de 2011, se estipuló en su Clausula Segunda como fecha de terminación de la obra la del 13 de diciembre del mismo año. Sin embargo, los trabajos se concluyeron hasta 5 meses después el día 12 de mayo de 2012, sin mediar de por medio, celebración de nuevo convenio modificatorio así como tampoco la aplicación de sanciones al contratista por el incumplimiento respectivo.
- iii. El Convenio Modificatorio celebrado en fecha del 17 de noviembre de 2011, estipuló que se trataba de un Convenio Modificatorio de "Monto y Plazo", para lo cual, en su Clausula Primera especificó que se modificaba la Clausula Tercera del Contrato No. COLON-117/2009-2012/2011 de fecha del 29 de agosto de 2011, modificando el monto total del contrato de la cantidad de \$654,540.95 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos 95/100 M.N.) a la cantidad de \$597,854.48 (Quinientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 M.N.). Sin embargo, el contrato antes citado su monto es exactamente el señalado como modificado y no el inicialmente expuesto, además de que, la Clausula respectiva es la Segunda y no la Tercera.
- iv. En la Bitácora de la obra se evidenció una suspensión de la ejecución de los trabajos, del periodo correspondiente del 03 de enero al 17 de abril del 2012, sin que se hayan documentado circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o causa justificada, de la suspensión parcial y de forma temporal de la obra. Toda vez que, únicamente en la bitácora se asentó en tal día del 17 de abril: "Para esta fecha se recibió el pago de

0000032



estimación 1, por lo cual hasta hoy se continuo en ejecución de trabajos en esta obra de arcotecho en el Lindero".

a.2) La bitácora de la obra no se cerró adecuadamente, toda vez que, la última nota asentada en la hoja número 29 de fecha del 12 de mayo de 2012, no especificó la conclusión al 100% de los trabajos ni tampoco señaló el cierre de la misma, ya que, la hoja siguiente de bitácora, la número 30 está "En blanco".

a.3) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones de los conceptos referentes al concreto $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ empleado en los trabajos de zapatas y dados de cimentación, así como tampoco de los Rellenos con material inerte compactado al 90% Proctor.

a.4) No se contó con la documentación comprobatoria de entrega-recepción de la obra del acto celebrado entre el contratista y la Entidad fiscalizada.

b) "Construcción y adecuación de alcantarilla pluvial", en la localidad de México Lindo, con número de cuenta 5-3-3-2-6800-614-051-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-003/2009-2012/2012 a precios unitarios, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, se tienen los siguientes hechos y omisiones:

b.1) Derivado de la visita efectuada a la obra el día 05 de noviembre de 2012 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectaron fisuras en varias zonas de la superficie de las losas de concreto construidas, además de estar azolvados ambos lados de la alcantarilla, que impiden operar de manera adecuada la obra ejecutada.

b.2) No se contó con la documentación comprobatoria de entrega-recepción de la obra del acto celebrado entre el contratista y la Entidad fiscalizada.

c) "Modernización y ampliación del camino Salitrera (Presa de La Soledad) - El Carrizal, Tramo del Km 2+640 al Km 3+000 Obras de muros de retención, terracerías y obras de drenaje", en la localidad de El Carrizal, con número de cuenta 5-3-3-3-2-6800-615-022-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-007/2009-2012/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V., se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) No se contó con la documentación comprobatoria de entrega-recepción de la obra del acto celebrado entre el contratista y la Entidad fiscalizada.

0000033



c.2) Se emitió al término de los trabajos, el Oficio No. DOP/0788/2012 por el titular de obras públicas de la Entidad fiscalizada, en el cual, especifica que no se tiene inconveniente alguno para que el contratista proceda con el trámite de la cancelación de la fianza de "Cumplimiento". Sin embargo, dicha fianza, ampara también la garantía respectiva por los vicios ocultos, con lo cual, no se contaría con dicha cobertura al cancelar la garantía respectiva y no haber presentado documentación comprobatoria de en su caso sustitución de la fianza correspondiente.

d) "Construcción de red de drenaje sanitario a la Planta de Tratamiento", en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 5-3-3-2-6800-614-050-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-119/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

d.1) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones de los conceptos referentes al Suministro y colocación de tepetate en capas de 20 cms compactado al 90% Proctor de su p.v.s.

d.2) No se contó con la documentación comprobatoria de entrega-recepción de la obra del acto celebrado entre el contratista y la Entidad fiscalizada.

e) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Primera Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-2-6910-004-001-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-008/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'365,980.20 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

e.1) No se acreditó contar con el acta de entrega-recepción por parte del contratista de la terminación de los trabajos contratados, una vez que hayan sido verificados físicamente por la Entidad fiscalizada.

e.2) El contratista incluye en el cálculo de los indirectos el apartado "Servicios" en el cual se tiene un cargo de \$13,055.00 (Trece mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Costos en medidas de mitigación del impacto ambiental (reforestación)", y el cargo por el concepto de "Laboratorio de control de calidad" sin embargo no se tiene evidencia documental que sirva como soporte para el pago de los de \$13,055.00 (Trece mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a favor del contratista.

f) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-009/2009-2012/2011, celebrado con el



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'095,870.40 (Un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

f.1) No se acreditó contar con el acta de entrega-recepción por parte del contratista de la terminación de los trabajos contratados, una vez que hayan sido verificados físicamente por la Entidad fiscalizada.

f.2) El contratista incluye en el cálculo de los indirectos el apartado "Servicios" en el cual se tiene un cargo de \$19,175.00 (Diecinueve mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Costos en medidas de mitigación del impacto ambiental (reforestación)", y el cargo por el concepto de "Laboratorio de control de calidad" sin embargo no se tiene evidencia documental que sirva como soporte para el pago de los de \$19,175.00 (Diecinueve mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a favor del contratista.

g) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Tercer Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$911,368.77 (Novecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

g.1) No se acreditó contar con el acta de entrega-recepción por parte del contratista de la terminación de los trabajos contratados, una vez que hayan sido verificados físicamente por la Entidad fiscalizada.

g.2) El contratista incluye en el cálculo de los indirectos el apartado "Servicios" en el cual se tiene un cargo de \$8,721.83 (Ocho mil setecientos veintiún pesos 83/100 M.N.), por concepto de "Costos en medidas de mitigación del impacto ambiental (reforestación)", y el cargo por el concepto de "Laboratorio de control de calidad" sin embargo no se tiene evidencia documental que sirva como soporte para el pago de los de \$8,721.83 (Ocho mil setecientos veintiún pesos 83/100 M.N.), a favor del contratista.

51. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracciones VII y VIII, 76 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44

0000035



primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, en las siguientes obras**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de arcotecho en el Colegio de Bachilleres Técnico Agropecuario", en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 5-3-3-2-6906-611-001-00, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número COLON-117/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Hugo Ramírez López, se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones idénticos en las propuestas de los otros 3 contratistas, la empresa Materiales y Maquinaria Fernando S.A. de C.V., la empresa Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., y la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.:

a.1) En los documentos de "Listados de insumos que intervienen en la integración de la propuesta", integrados en el Documento No. 7 Datos Básicos de los Materiales del contratista ganador, especificó para más de la mitad de dicho listado la fecha del mes de septiembre de 2008; y en los de los otros 3 contratistas (Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., e Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.) exactamente tuvieron el mismo hecho.

a.2) En los Documentos No. 8 Cálculo de Análisis de Costos Indirectos, del contratista ganador, no se especificó la sumatoria de los totales obtenidos que integran los porcentajes "Indirectos de Administración Central" e "Indirectos de Campo", sin embargo, al efectuar la suma de los parciales allí establecidos, se obtiene un porcentaje total de ambos del 0.13% de Indirectos (Oficina y Campo), factor porcentual que no es congruente y está totalmente fuera de mercado; y en los de los otros 3 contratistas (Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., e Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.) exactamente tuvieron el mismo hecho, ya que, tienen idéntico formato, consideran los mismos rubros y los mismos gastos, y por tanto obtienen el mismo porcentaje incongruente.

a.3) En el Documento No. 6 Datos Básicos de Costos Horarios de Equipo, para el análisis de Retroexcavadora Cat 446 B 102 HP, se consideraron en el rubro de datos, costos y cantidades incongruentes, ya que, para el dato de "Costo Combustible (Pc)" se consideró un precio de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) el litro, el cual no era el vigente a la fecha de la proposición; y para el dato de Horas de trabajo por Turno (Ht) se consideró la de 40.00 horas en lugar de las 8.00 horas respectivas; y en los de los otros 3 contratistas (Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., e Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.) exactamente tuvieron el mismo hecho, ya que, tienen idéntico

0000036



formato y consideran datos erróneos como el de considerar un turno de 250.00 horas en lugar de las 8.00 horas respectivas, y por tanto tienen las mismas incongruencias.

a.4) La totalidad de los Análisis de Precios Unitarios, únicamente en sus datos de integración se tienen los datos para la obtención hasta su Costo Directo, toda vez que, no especifican los porcentajes correspondientes aplicados de Costos Indirectos, Utilidad, Financiamiento (en su caso), ni cargos adicionales (Supervisión y vigilancia). Ya que, únicamente después del costo directo se tiene con letra y sin número el precio unitario asentado en el catálogo contratado; y en los de los otros 3 contratistas (Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., e Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.) exactamente tuvieron los mismos hechos y omisiones, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas incongruencias.

a.5) De los conceptos que integran el catálogo contratado, en los Análisis de Precios Unitarios del contratista ganador consideró el empleo de "Básicos" en su integración, sin embargo, no se contó con los análisis de integración de los mismos; y en los de los otros 3 contratistas (Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., e Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.) exactamente tuvieron las mismas omisiones, ya que, tienen idéntico formato.

a.6) En los documentos de propuestas de los 4 contratistas que participaron en la Invitación Restringida respectiva, sus formatos de documentos son similares tanto que hasta datos de referencia e identificación de insumos y conceptos coinciden, tales como los siguientes: En los documentos de "Listados de insumos que intervienen en la integración de la propuesta", integrados en el Documento No. 7 Datos Básicos de los Materiales, por citar entre varias coincidencias, las del material de "Varilla de 3/8" 9.5 MM" que se identificó con el mismo "Código" de "3.", el insumo de "Cemento Gris" con el mismo "Código" de "CEMENTOG", el material de "Hilo Cáñamo" con el mismo "Código" de "MAHILO". Y así sucedió con más materiales y códigos. Aunado a que, en los documentos de los otros 3 contratistas, al ser empleado el mismo formato que el del contratista ganador, la impresión en las hojas membretadas de los demás, quedo "Encimado" y fuera de los márgenes de los logotipos y "Sangrias" respectivas, además de haber "combinado" membretes de hojas verticales con impresiones superpuestas pero en sentido horizontal.

b) "Construcción y adecuación de alcantarilla pluvial", en la localidad de México Lindo, con número de cuenta 5-3-3-2-6800-614-051-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-003/2009-2012/2012 a precios unitarios, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, se tiene que la asignación del contrato fue mediante la modalidad de adjudicación directa, para lo cual, se solicitaron cotizaciones a otros 2 contratistas, la C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez, pidiéndoles incluyeran además de

0000037



sus presupuestos, Análisis de Precios Unitarios con sus respectivos básicos, auxiliares y explosión de insumos, de los cuales, se tienen datos, porcentajes, cantidades exactamente iguales e incluso inconsistencias idénticas en dichas propuestas, tales como las siguientes:

b.1) En la propuesta del contratista al cual se le adjudicó el contrato de la obra, en sus precios unitarios consideró en los porcentajes aplicados a su costo directo un 2.23% que señaló únicamente como "Cargos adicionales" sin especificarse ni comprenderse de que cargos se tratan, ya que, el 2% de supervisión y vigilancia más el 25% adicional, ya están considerados por separado en el porcentaje respectivo que fue del 2.50%. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron los mismos hechos y omisiones, ya que, tienen idéntico formato, aplican los mismos porcentajes con mismo 2.23% y por tanto tienen las mismas incongruencias.

b.2) En la propuesta del contratista al cual se le adjudicó el contrato de la obra, en sus precios unitarios consideró en los porcentajes aplicados a su costo directo de "Indirectos", "Indirectos de campo", "Utilidad" y "Cargos adicionales" con los porcentajes del 11.46%, 2.78%, 9.45% y 2.23% respectivamente. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron los mismos rubros y cantidades en número de porcentajes, ya que, tienen idéntico formato, aplican los mismos porcentajes y por tanto tienen las mismas aplicaciones.

b.3) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Trazo y nivelación, el contratista ganador consideró en el rubro de equipo, el empleo de Tránsito eléctrico marca Leica Wild modelo T-1000. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron el empleo del mismo equipo y mismo modelo, además de que en la integración de dicho precio unitario de trazo y nivelación, consideraron los mismos materiales con las mismas claves de identificación, las mismas cantidades en número, ya que, tienen idéntico formato, aplican los mismos porcentajes y por tanto tienen las mismas aplicaciones.

b.4) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Suministro y colocación de letrero informativo, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, Pintura de esmalte mate tipo Alquidálico línea Harmony, marca Meridian. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron la misma línea y marca de pintura, además de que en la integración de dicho precio unitario de letrero informativo, consideraron los mismos materiales con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas aplicaciones.

0000038



b.5) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Demolición de losas de concreto de 20 cm de espesor por medios manuales sin recuperación de material, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, la utilización del único material de "Segueta diente fino". Sin embargo, en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron el mismo único material de segueta, además de que en la integración de dicho precio unitario de demolición de losas de concreto, consideraron los mismos materiales con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas inconsistencias.

b.6) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Excavación a máquina en cepas en terreno clase II (100% tepetate), el contratista ganador consideró en el rubro de equipo, rendimientos bajos respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, esto en el empleo de Retroexcavadora 416 D de 80 HP, ya que consideró la cantidad de 0.15866 horas siendo la correspondiente de 0.083 horas. Aunado, a que incluyó en el mismo rubro de equipo el costo de flete de retroexcavadora al lugar de la obra. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron las mismas inconsistencias y las mismas cantidades en número, además de que en la integración de dicho precio unitario de excavación a máquina, consideraron la misma maquinaria y los mismos fletes, con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas inconsistencias.

b.7) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Plantilla de concreto $f'c=100$ kg/cm² de 5 cm de espesor, el contratista ganador consideró en el rubro de mano de obra rendimientos bajos y en los materiales cantidades mayores a las necesarias, respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, esto en el empleo de la cuadrilla de mano de obra, ya que consideró la cantidad de 0.08695 jornales siendo la correspondiente de 0.045 jornales y, en el mismo sentido del auxiliar de concreto consideró la cantidad de 0.06637 metros cúbicos siendo la necesaria de 0.525 metros cúbicos. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron las mismas inconsistencias y las mismas cantidades en número, además de que en la integración de dicho precio unitario de plantilla de concreto, consideraron las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas inconsistencias.

b.8) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Muro de mampostería, el contratista ganador consideró en el rubro de mano de obra, rendimientos bajos respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, esto en el empleo de la cuadrilla de mano de obra, ya que consideró la cantidad de 0.64275 jornales siendo la correspondiente de 0.44 jornales. Aunado, a que incluyó en el rubro de auxiliares el acarreo de

0000039



pedra braza en carretilla. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron las mismas inconsistencias y las mismas cantidades en número, además de que en la integración de dicho precio unitario de muro de mampostería, consideraron los mismos acarreo, con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas inconsistencias.

b.9) Para los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos de "Losa de compresión de concreto de 29 cm de espesor" y del concepto de "Cabezotes de sección de 20x20", el contratista ganador consideró en el rubro de auxiliares las Pruebas de laboratorio del concreto, siendo que estas debieron estar incluidas en los porcentajes aplicados de Indirectos. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron las mismas inconsistencias, con las mismas cantidades en número, los mismos costos de pruebas de laboratorio, con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas inconsistencias.

b.10) Para los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos de "Liberación de pavimento existente" y del concepto de "Base de grava de 1½" a finos compactada al 95% prueba Proctor", el contratista ganador consideró en el rubro de equipo, los fletes de la maquinaria al lugar de la obra. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron las mismas consideraciones de fletes, con las mismas cantidades en número, los mismos costos de fletes, con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas consideraciones.

b.11) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de "Construcción de tope de concreto asfáltico", el contratista ganador consideró en el rubro de equipo, el empleo de Camión de volteo marca Dina para el acarreo de la mezcla asfáltica al lugar de la obra. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron las mismas consideraciones del camión para el acarreo, con el mismo camión misma marca, con las mismas cantidades en número, con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas consideraciones.

c) "Construcción de red de drenaje sanitario a la Planta de Tratamiento", en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 5-3-3-3-2-6800-614-050-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-119/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, se tiene que se tiene que la asignación del contrato fue mediante la modalidad de adjudicación directa, para lo cual, se solicitaron cotizaciones a otros 2 contratistas, al Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez y a la C. Jorgina Flores López, pidiéndoles Incluyeran

0000040



además de sus presupuestos, Análisis de Precios Unitarios con sus respectivos básicos, auxiliares y explosión de insumos, de los cuales, se tienen datos, porcentajes, cantidades exactamente iguales e incluso inconsistencias idénticas en dichas propuestas, tales como las siguientes:

c.1) En la propuesta del contratista al cual se le adjudicó el contrato de la obra, en sus precios unitarios consideró en los porcentajes aplicados a su costo directo un 2.23% que señaló únicamente como "Cargos adicionales" sin especificarse ni comprenderse de que cargos se tratan, ya que, el 2% de supervisión y vigilancia más el 25% adicional, ya están considerados por separado en el porcentaje respectivo que fue del 2.50%. Y en los análisis de precios unitarios de otro de los 2 contratistas (la C. Jorgina Flores López) exactamente tuvo el mismo hecho y omisión, ya que, tienen idéntico formato, aplican igualmente un porcentaje del 2.98% y por tanto tienen las mismas incongruencias.

c.2) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Trazo y nivelación, el contratista ganador consideró en el rubro de equipo, el empleo de Tránsito eléctrico marca Leica Wild modelo T-1000. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez y la C. Jorgina Flores López) exactamente tuvieron el empleo del mismo equipo y mismo modelo, además de que en la integración de dicho precio unitario de trazo y nivelación, consideraron las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato, y por tanto tienen las mismas aplicaciones.

c.3) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Pavimento a base de piedra bola de río o cerro empacada en una base de tepetate de banco, el contratista ganador consideró en el rubro de mano de obra y equipo rendimientos bajos, asimismo en los materiales cantidades mayores a las necesarias, respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, esto en el material de Tepetate de banco en el cual consideró la cantidad de 0.175 metros cúbicos siendo la necesaria la de 0.15 metros cúbico. Así mismo, en el empleo de la cuadrilla de mano de obra consideró la cantidad de 0.076 jornales siendo la correspondiente de 0.05 jornales y, en el mismo sentido del equipo de Rodillo vibratorio marca Dynapac modelo PR8 consideró la cantidad de 0.004 horas siendo la necesaria de 0.002 horas. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez y la C. Jorgina Flores López) exactamente tuvieron las mismas inconsistencias y las mismas cantidades en número, así como incluso el mismo modelo y marca del equipo de rodillo vibratorio, ya que se consideraron las mismas claves de identificación, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas inconsistencias.

52. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción VII, 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en el presupuesto base costos de materiales fuera de mercado, generando en consecuencia un incremento en el costo de dichos presupuestos de \$1'360,104.17 (Un millón trescientos sesenta mil ciento cuatro pesos 17/100 M.N.) IVA incluido.** Tomando en cuenta que el presupuesto base del municipio sirve como elemento fundamental para poder hacer la comparativa entre los presupuestos solicitados para las adjudicaciones de los contratos, se tiene que esta situación permite que al momento de solicitar cotizaciones para realizar las obras no se cuente con las bases necesarias para una correcta selección de presupuestos, generando sobrecostos en el monto contratado de las siguientes obras:

a) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Primera Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-2-6910-004-001-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-008/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'365,980.20 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Presupuesto por encima del mercado La Esperanza Primer Etapa anexo 1", incrementando el presupuesto por un monto de total de \$539,974.02 (Quinientos treinta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) IVA incluido, por encima del mercado.

b) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-009/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'095,870.40 (Un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Presupuesto por encima del mercado La Esperanza Segunda Etapa anexo 2", incrementando el presupuesto por un monto de total de \$460,730.60 (Cuatrocientos sesenta mil setecientos treinta pesos 60/100 M.N.) IVA incluido, por encima del mercado.

c) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Tercer Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el

0000042



C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$911,368.77 (Novecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Presupuesto por encima del mercado La Esperanza Tercer Etapa anexo 3", incrementando el presupuesto por un monto de total de \$359,399.55 (Trescientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 55/100 M.N.) IVA incluido, por encima del mercado.

53. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones IV y V, 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber contratado obra pública a precios unitarios, mismos que están fuera de parámetros aceptables de mercado, ocasionando incrementos en el costo de la obra pública por un monto total de \$1 774,461.73 (Un millón setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y un pesos 73/100 M.N.) IVA incluido*, por lo que se tiene que existieron deficiencias en el proceso de contratación, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Primera Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-2-6910-004-001-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-008/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'365,980.20 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 36 conceptos de los 55 conceptos para la obra presentan un costo unitario fuera de mercado hasta por 467% por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado La Esperanza Primer Etapa anexo 1.1", al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$704,011.73 (Setecientos cuatro mil once pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA, por el sobrecosto indicado, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

b) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-009/2009-2012/2011, celebrado con el

0000043



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'095,870.40 (Un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 36 conceptos de los 57 conceptos para la obra presentan un costo unitario fuera de mercado hasta por 402% por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado La Esperanza Segunda Etapa anexo 2.1", al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$602,559.56 (Seiscientos dos mil quinientos cincuenta y nueve pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA, por el sobrecosto indicado, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

c) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Tercer Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$911,368.77 (Novecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 37 conceptos de los 54 conceptos para la obra presentan un costo unitario fuera de mercado hasta por 458% por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado La Esperanza Tercer Etapa anexo 3.1", al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$467,890.44 (Cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos noventa pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA, por el sobrecosto indicado, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

54. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 apartado "Segunda Etapa.-Propuesta Económica" fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Bases de licitación de los concursos MCQ-FISM-2012-003, MCQ-REPO-2012-004, MCQ-REPO-2012-006; **en virtud de haber aceptado como garantía de seriedad de las proposiciones un documento sin validez y diferente al establecido en las bases de licitación**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Primera Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-2-6910-004-001-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2012,

Hoja 43 de 68

0000044



con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-008/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'365,980.20 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista presentó como garantía de seriedad una copia de un cheque como original, ya que el cheque fue llenado en la copia del cheque número 1779170 de fecha 24 de febrero de 2012 del C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz por un monto de \$58,878.46 (Cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 46/100 M.N.) por lo que se tiene que al aceptar la copia de un cheque se dejó en estado de indefensión al municipio de Colón, ya que dicho cheque no tiene ninguna validez.

b) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-009/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$1'095,870.40 (Un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista presentó como garantía de seriedad una copia de un cheque como original, ya que el cheque fue llenado en la copia del cheque número 1779173 de fecha 24 de febrero de 2012 del C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz por un monto de \$47,235.79 (Cuarenta y siete mil doscientos treinta y cinco pesos 79/100 M.N.) por lo que se tiene que al aceptar la copia de un cheque se dejó en estado de indefensión al municipio de Colón, ya que dicho documento no tiene ninguna validez.

c) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Tercer Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$911,368.77 (Novecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista presentó como garantía de seriedad una copia de un cheque como original, ya que el cheque fue llenado en la copia del cheque número 1779171 de fecha 24 de febrero de 2012 del C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz por un monto de \$39,283.14 (Treinta y nueve mil doscientos ochenta y tres pesos 14/100 M.N.) por lo que se tiene que al aceptar la copia de un cheque se dejó en estado de indefensión al municipio de Colón, ya que dicho documento no tiene ninguna validez.

55. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 primer párrafo, 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y VIII, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44

0000045



primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, debido a que se autorizaron pagos indebidos al contratista por un monto total de \$283,875.98 (Doscientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y cinco pesos 98/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras, en las siguientes obras:**

a) "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 5-3-3-2-6901-008-000-00, de los Fondos del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2011 y FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-061/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., toda vez que, se detectaron pagos indebidos al contratista por un monto total de \$225,778.15 (Doscientos veinticinco mil setecientos setenta y ocho pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA, ya que, se tiene que de los levantamientos efectuados en conjunto se obtuvo la cantidad de 1298.00 metros lineales de longitud de la red de drenaje, sin embargo, en la estimación No. 1 (Finiquito) se retribuyeron 1316.00 metros lineales, por lo cual se obtiene una diferencia de 18.00 metros lineales; asimismo se detectó que para el último pozo de la calle "Los Alcanfores" no se tiene empedrado en dicho tramo, por lo cual, no se efectuaron allí trabajos de "Liberación de empedrado" ni de "Pavimento a base de piedra bola"; y que los pozos construidos tienen una profundidad promedio de 1.50 metros en lugar de la especificada y contratada de 2.50 metros; lo que deriva en el pago indebido de los siguientes conceptos:

- a.1) Del concepto de "Trazo y nivelación" la cantidad de 16.20 metros cuadrados.
- a.2) Del concepto de "Liberación de empedrado" la cantidad de 54.00 metros cuadrados.
- a.3) Del concepto de "Excavación con máquina en cepas en terreno clase II" la cantidad de 4.54 metros cúbicos.
- a.4) Del concepto de "Excavación con máquina en cepas en terreno clase III" la cantidad de 18.14 metros cúbicos.
- a.5) Del concepto de "Plantilla de tepetate en cepas" la cantidad de 1.62 metros cúbicos.
- a.6) Del concepto de "Suministro e instalación de tubería PVC sanitaria de 10" de diámetro serie 20 con cople y anillo integral" la cantidad de 18.00 metros lineales.
- a.7) Del concepto de "Suministro y colocación de tepetate para acostillado de tubo en capas de 20 cms compactado al 90% Proctor" la cantidad de 6.48 metros cúbicos.
- a.8) Del concepto de "Pozos de visita para brocal de 0.90x2.50 mts de profundidad" la cantidad de 29.00 piezas.
- a.9) Del concepto de "Relleno de tepetate en cepa con medios mecánicos al 90%" la cantidad de 3.24 metros cúbicos.
- a.10) Del concepto de "Relleno con material producto de excavación en cepa" la cantidad de 11.34 metros cúbicos.
- a.11) Del concepto de "Renivelación a base de tepetate de banco compactado" la cantidad de 1.62 metros cúbicos.

000046



- a.12) Del concepto de "Pavimento a base de piedra bola de río o cerro empacada con tepetate de banco" la cantidad de 54.00 metros cuadrados.
- a.13) Del concepto de "Carga con maquinaria y acarreo de materiales producto de la excavación fuera de la obra" la cantidad de 22.68 metros cúbicos.
- a.14) Del concepto de "Limpieza general de la obra" la cantidad de 16.20 metros cuadrados.

b) "Alumbrado Público en la Alameda y Zona del Lago de Ajuchitlán", en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 5-3-3-2-6914-001-000-00, ejecutada con recursos del Fondo PODEPED 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-017/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$2'989,285.04 (Dos millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que se detectaron pagos indebidos que generó una diferencia a favor del contratista por la cantidad de \$58,097.83 (Cincuenta y ocho mil noventa y siete pesos 83/100 M.N.) IVA incluido, ya que, se detectó que se autorizó el pago de conceptos de obra que no fueron suministrados y que fueron los siguientes:

a.1) En el análisis de precios unitarios del contratista para el concepto de clave: 17 "suministro y colocación de tubería de polietileno de alta densidad para conducción eléctrica..." incluye la mano de obra de las cuadrillas No2 y No17 que corresponden a empedrador y termofusionador, así como el equipo para la termofusión, sin embargo, derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que, se colocó poliducto naranja el cual no requiere de la mano de obra antes mencionada, así como tampoco de la maquinaria por lo que, respecto al costo unitario y multiplicado por los metros lineales realizados y pagados mediante las estimaciones uno y dos (finiquito), se obtiene una diferencia de \$42,245.04 (Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, a favor del contratista.

Se autorizó y pagó el concepto de clave 5 "Ranura en muros con maquinaria menor de un ancho de 15 cm..." de los cuales se pagaron 32.30 ml, mediante las estimaciones uno y dos, sin embargo, durante la visita realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada, se detectó que no se realizaron trabajos de ranuración en la obra, por lo cual, se tienen conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$15,852.79 (Quince mil ochocientos cincuenta y dos pesos 79 M.N.) IVA incluido, a favor del contratista.

56. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 primer párrafo y fracciones X, XI y XIV, 24 primer y cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18, 23 fracción I, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los

0000047



Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la planeación y presupuestación**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 5-3-3-2-6901-008-000-00, de los Fondos del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2011 y FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-061/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., se tiene que no se presentó la documentación comprobatoria de la aprobación del recurso federal en el programa antes citado de PDZP, obra que fue contratada por un monto total de \$1'455,680.20 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA.

b) "Construcción de letrinas", en varias localidades, con número de cuenta 5-3-3-2-6907-029-000-00, del Fondo del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2012, a través de la modalidad de administración directa, se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

b.1) No se presentó la documentación comprobatoria de la aprobación del recurso federal en el programa antes citado de PDZP, obra que tiene registrado un cargo en el período fiscalizado por un monto de \$1'375,612.24 (Un millón trescientos setenta y cinco mil seiscientos doce pesos 24/100 M.N.) que incluye IVA.

b.2) No se contó con la documentación comprobatoria de proyecto ejecutivo ni presupuesto base del municipio.

c) "Construcción de piso firme", en varias localidades, con número de cuenta 5-3-3-2-6907-022-000-00, del Fondo del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP), a través de la modalidad de administración directa, se tiene que no se presentó la documentación comprobatoria de la aprobación del recurso federal en el programa antes citado de PDZP, obra que tiene registrado un cargo en el período fiscalizado por un monto de \$322,200.00 (Trescientos veintidós mil doscientos pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA.

57. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafos, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 64, 65 y 68 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 fracción VI, 43 fracciones I y II, 48, 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 77 cuarto y quinto párrafo, 103 del Reglamento de la Ley de

0000048



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de la adjudicación del contrato**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 5-3-3-2-6901-008-000-00, de los Fondos del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2011 y FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-061/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) Las Bases de Licitación del concurso No. MCQ-PDZP-2011-011 en su apartado de "Referencias" en su numeral 6 establecieron que "La obra se llevará a cabo con sujeción a las bases específicas de licitación que se sujetan a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro...". Siendo, que debió de haberse estipulado legislación federal debido al origen del recurso del programa PDZP.

a.2) En la propuesta del contratista ganador de la Invitación Restringida del concurso No. MCQ-PDZP-2011-011, se detectaron inconsistencias en la integración de sus cálculos del Factor de Salario Real, Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, así como en sus Análisis de Precios Unitarios, siendo las siguientes:

- i. En el Cálculo del Factor de Salario Real (Documento No. 8) se omitió considerar el 2% respectivo al Impuesto sobre Nómina.
- ii. En sus Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, de los 5 análisis presentados, 4 de ellos señalan como fecha de los mismos la del mes de junio de 1990, lo cual, favorece incertidumbre de no haber considerado precios y costos vigentes a la fecha de celebración del concurso.
- iii. En el Análisis de Costo Horario de la Maquinaria de Retroexcavadora Caterpillar 215 SA Capacidad de 380 a 960 litros motor diesel de 90 H.P., en el rubro de operación se consideró la cantidad de 12.00 horas por turno de trabajo, en lugar de las 8.00 horas respectivas, como bien se estableció incluso en el "Modelo para el Análisis del Costo Directo: Hora-Máquina" integrado en las Bases de Licitación respectivas.
- iv. En el análisis de costo horario referente a Retroexcavadora Case Modelo 580-H motor diesel Perkins 4, 236, 73 H.P. 2200 RP (con martillo hidráulico), en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pc=Precio de combustible" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) el litro, sin embargo, en los datos siguientes para "Gh=Cantidad de combustible" entonces si consideró un consumo de 25.00 litros por hora. En el mismo sentido, primeramente consideró para "Pac=Precio del aceite" un

0000049



costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) el litro, sin embargo, en los datos siguientes para "Ah=Cantidad de aceite" entonces sí consideró un consumo de 3.00 litros por hora. Con lo cual, se tienen incongruencias en dicho análisis, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario. Además de omitir considerar los costos necesarios de combustibles y lubricantes respectivos, aunado a que, tampoco consideró el cargo necesario del "Operador" al no contemplar costo alguno del rubro de "Operación".

- v. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Relleno de tepetate en cepa con medios mecánicos al 90% de su P.V.M.S., se consideró en el rubro de "Materiales" un costo de "Pruebas de Laboratorio (Compactación)", siendo que dicho costo debió de estar integrado ya en el porcentaje de Indirectos aplicados a los precios unitarios contratados, como bien, en su Cálculo de Indirectos presentado en su propuesta sí especificó en el rubro de "Servicios", un costo por los servicios de "Laboratorios". Por lo cual, el costo directo de \$16.67 (Dieciséis pesos 67/100 M.N.) por dicha prueba de laboratorio considerado para la unidad de metro cúbico del concepto de relleno de tepetate no es procedente y deriva en una diferencia en el precio unitario contratado de \$22.86 (Veintidós pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA para el concepto de relleno de tepetate.
- vi. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Renivelación a base de tepetate de banco compactado con medios mecánicos, se consideró en el rubro de "Materiales" un costo de "Pruebas de Laboratorio (Compactación)", siendo que dicho costo debió de estar integrado ya en el porcentaje de Indirectos aplicados a los precios unitarios contratados, como bien, en su Cálculo de Indirectos presentado en su propuesta sí especificó en el rubro de "Servicios", un costo por los servicios de "Laboratorios". Por lo cual, el costo directo de \$16.67 (Dieciséis pesos 67/100 M.N.) por dicha prueba de laboratorio considerado para la unidad de metro cúbico del concepto de relleno de tepetate no es procedente y deriva en una diferencia en el precio unitario contratado de \$22.86 (Veintidós pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA para el concepto de Renivelación a base de tepetate.

b) "Construcción de letrinas", en varias localidades, con número de cuenta 5-3-3-2-6907-029-000-00, del Fondo del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2012, a través de la modalidad de administración directa, se tiene que se detectaron inconsistencias en el procedimiento de contratación de los suministros de insumos y que fueron las siguientes:

b.1) No se contó con la documentación comprobatoria de la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la Entidad fiscalizada, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas respectiva para la adquisición de los insumos de la obra.

0000050



b.2) La Invitación a Cuando Menos Tres Personas respectiva para la adquisición de los insumos de la obra, se fundamentó y motivó en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lugar de haberse fundado y motivado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que se trataba de la adquisición de insumos únicamente. Aunado a que, los participantes invitados fueron contratistas de obra pública registrados en el padrón de contratistas respectivo y que en sus documentos declaratorios hacen referencia a estar en apego a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en lugar de la legislación respectiva de adquisiciones federal. En el mismo sentido, en el Contrato No. COLON-012/2009-2012/2012 correspondiente al suministro de material para la obra, en su Clausula Sexta "Garantías" se señaló inadecuadamente que se debían presentar las garantías en la forma y procedimientos señalados por el artículo 55 de la "Ley de Obras Públicas".

b.3) No se contó con la documentación comprobatoria del acto de presentación y apertura de proposiciones (Actas de apertura de propuestas).

b.4) El Contrato No. COLON-012/2009-2012/2012 correspondiente al suministro de material para la obra, en su Clausula Sexta "Garantías" se estipuló que las mismas debían de haberse otorgado mediante fianzas, lo cual es acorde a la legislación federal en materia de adquisiciones, sin embargo, se presentó para efectos de garantía un "Pagaré" por el monto de \$495,206.12 (Cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos seis pesos 12/100 M.N.), incumpliendo lo estipulado. Por lo cual, no se contó con las garantías acordes del anticipo otorgado de mismo monto antes señalado (50% del monto total contratado), así como tampoco del cumplimiento de contrato que debió de haber sido por el 10% del monto total contratado.

58. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente**, en la obra de "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 5-3-3-2-6901-008-000-00, de los Fondos del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2011 y FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-061/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa

0000051



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones idénticos en las propuestas de los otros 2 contratistas, el C. Gerardo Esquivel Peña y la empresa Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V.:

a) En la integración del Cálculo del Factor de Salario Real (Documento No. 8) el contratista ganador omitió considerar el 2% respectivo al Impuesto sobre Nómina, y los otros 2 contratistas exactamente tuvieron la misma omisión.

b) En la integración del Cálculo del Factor de Salario Real (Documento No. 8) el contratista ganador consideró para el "Cálculo de días pagados" en el rubro de días no laborados por "Enfermedad no profesional" un total de 0.45 días y para los días no laborados por "Condiciones climatológicas" un total de 3.85 días, y los otros 2 contratistas exactamente tuvieron la misma consideración de días.

c) En el Análisis de Costo Horario de la Maquinaria de Retroexcavadora Caterpillar 215 SA Capacidad de 380 a 960 litros motor diesel de 90 H.P., en el rubro de operación, el contratista ganador consideró la cantidad de 12.00 horas por turno de trabajo, en lugar de las 8.00 horas respectivas, como bien se estableció incluso en el "Modelo para el Análisis del Costo Directo: Hora-Máquina" integrado en las Bases de Licitación respectivas. Y los otros 2 contratistas exactamente tuvieron la misma consideración de 12.00 horas de turno de trabajo para este mismo costo horario.

d) En el análisis de costo horario referente a Retroexcavadora Case Modelo 580-H motor diesel Perkins 4, 236, 73 H.P. 2200 RP (con martillo hidráulico), en el rubro de datos generales, el contratista ganador primeramente consideró para "Pc=Precio de combustible" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) el litro, sin embargo, en los datos siguientes para "Gh=Cantidad de combustible" entonces sí consideró un consumo de 25.00 litros por hora. En el mismo sentido, primeramente consideró para "Pac=Precio del aceite" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) el litro, sin embargo, en los datos siguientes para "Ah=Cantidad de aceite" entonces sí consideró un consumo de 3.00 litros por hora. Con lo cual, se omite considerar los costos necesarios de combustibles y lubricantes respectivos, aunado a que, tampoco consideró el cargo necesario del "Operador" al no contemplar costo alguno del rubro de "Operación". Y los otros 2 contratistas exactamente tuvieron las mismas omisiones con los mismos valores para este mismo costo horario.

e) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Relleno de tepetate en cepa con medios mecánicos al 90% de su P.V.M.S., el contratista ganador consideró en el rubro de "Materiales" una cantidad de 0.08667 de pieza de "Pruebas de Laboratorio (Compactación)", siendo que dicho costo debió de estar integrado ya en el porcentaje de Indirectos aplicados a los precios unitarios contratados, como bien, en su Cálculo de Indirectos presentado en su propuesta sí

0000052

Hoja 53 de 68



especificó en el rubro de "Servicios", un costo por los servicios de "Laboratorios". Por lo cual, dicha prueba de laboratorio considerado para la unidad de metro cúbico del concepto de relleno de tepetate no es procedente. Y los otros 2 contratistas exactamente tuvieron las mismas consideraciones con los mismos valores para este mismo precio unitario.

59. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112, 113 fracciones I, VI y IX, 128 primer párrafo, 132 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, debido a que se autorizaron pagos indebidos al contratista por un monto total de \$1'455,680.20 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA**, en la obra de "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 5-3-3-2-6901-008-000-00, de los Fondos del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2011 y FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-061/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., se tiene que de la totalidad de los 17 conceptos del catálogo del contratista ganador, ninguno de ellos en la estimación No. 1 (Finiquito) fue retribuido al precio unitario contratado, sino que 14 de ellos se pagaron a un precio mayor y los otros 3 a un costo menor respecto de los costos estipulados.

60. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 primer párrafo, 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 100, 113 fracción VIII, 115 fracciones IV inciso g), X y XVI, 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y control**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 5-3-3-2-6901-008-000-00, de los Fondos del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

(PDZP) 2011 y FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-061/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) La fecha de término de los trabajos contratada fue del 01 de octubre de 2011, sin embargo, realmente se terminaron de acuerdo a la bitácora de la obra hasta el 01 de noviembre de 2011, sin que se hubiese formalizado el convenio respectivo de ampliación de plazo.

a.2) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones contratadas de reportes de pruebas de laboratorio, de los conceptos referentes a "Suministro y colocación de tepetate para acostillado en tubo en capas de 20 cms compactado al 90% Proctor de su p.v.s.", "Relleno de tepetate en capas con medios mecánicos al 90% de su P.V.M.S.", y "Renivelación a base de tepetate de banco compactado con medios mecánicos (bailarina)".

b) "Construcción de letrinas", en varias localidades, con número de cuenta 5-3-3-2-6907-029-000-00, del Fondo del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2012, a través de la modalidad de administración directa, se tiene que en la documentación comprobatoria de la "Validación de Campo" de las letrinas construidas en las localidades, en dichos documentos de las comunidades de Puerto de San Antonio y La Joya, carecen de la firma de los representantes de la comunidad.

c) "Alumbrado Público en la Alameda y Zona del Lago de Ajuchitlán", en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 5-3-3-2-6914-001-000-00, ejecutada con recursos del Fondo PODEPED 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-017/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$2'989,285.04 (Dos millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista incluye en el cálculo de los indirectos el apartado "Servicios" en el cual se tiene un cargo de \$24,835.32 (Veinticuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 32/100 M.N.), por concepto de "Costos en medidas de mitigación del impacto ambiental (reforestación)", y el cargo por el concepto de "Laboratorio de control de calidad" asimismo se tiene que se incluye "Seguros y fianzas" en el cual se tiene un cargo de \$29,800.00 (Veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Primas de seguros", sin embargo no se tiene evidencia documental que sirva como soporte para el pago de los de \$54,635.32 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos 32/100 M.N.), a favor del contratista.

d) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Salitrera, con número de cuenta 5-3-3-2-6915-001-000-00, ejecutada con recursos del Fondo CDI 2012 y FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-001/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$2'208,690.29 (Dos millones doscientos ocho

0000054



mil seiscientos noventa pesos 29/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista incluye en el cálculo de los indirectos el apartado "Servicios" en el cual se tiene un cargo de \$4,087.33 (Cuatro mil ochenta y siete pesos 33/100 M.N.), por concepto de "Costos en medidas de mitigación del impacto ambiental (reforestación)", y el cargo por el concepto de "Laboratorio de control de calidad" asimismo se tiene que se incluye "Seguros y fianzas" en el cual se tiene un cargo de \$14,950.00 (Catorce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Primas de seguros", sin embargo no se tiene evidencia documental que sirva como soporte para el pago de los de \$19,037.33 (Diecinueve mil treinta y siete pesos 33/100 M.N.), a favor del contratista.

e) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad del Poleo, con número de cuenta 5-3-3-2-6915-002-000-00, ejecutada con recursos del Fondo CDI 2012 y FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-002/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$2'540,732.14 (Dos millones quinientos cuarenta mil setecientos treinta y dos pesos 14/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista incluye en el cálculo de los indirectos el apartado "Servicios" en el cual se tiene un cargo de \$12,459.33 (Doce mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 33/100 M.N.), por concepto de "Costos en medidas de mitigación del impacto ambiental (reforestación)", y el cargo por el concepto de "Laboratorio de control de calidad" asimismo se tiene que se incluye "Seguros y fianzas" en el cual se tiene un cargo de \$14,950.00 (Catorce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Primas de seguros", sin embargo no se tiene evidencia documental que sirva como soporte para el pago de los de \$27,409.33 (Veintisiete mil cuatrocientos nueve pesos 33/100 M.N.), a favor del contratista.

61. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo, 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en el presupuesto base se observaron costos de materiales fuera de mercado, lo que generó por consecuencia un incremento en el costo de dicho presupuesto;** tomando en cuenta que el presupuesto base del municipio sirve como elemento fundamental para poder hacer la comparativa entre los presupuestos solicitados para las adjudicaciones de los contratos, se tiene que esta situación permite que al momento de solicitar cotizaciones para realizar las obras no se cuente con las bases necesarias para una correcta selección de presupuestos, pudiendo generar

0000055



incrementos en los costos de las obras por un monto acumulado de \$1'107,999.64 (Un millón ciento siete mil novecientos noventa y nueve pesos 64/100 M.N.) IVA incluido, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad del Poleo, con número de cuenta 5-3-3-2-6915-002-000-00, ejecutada con recursos del Fondo CDI 2012 y FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-002/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$2'540,732.14 (Dos millones quinientos cuarenta mil setecientos treinta y dos pesos 14/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Presupuesto por encima del mercado El Poleo anexo 4", por un monto de total de \$583,952.85 (Quinientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 85/100 M.N.) IVA incluido, por encima del mercado.

b) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Salitrera, con número de cuenta 5-3-3-2-6915-001-000-00, ejecutada con recursos del Fondo CDI 2012 y FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-001/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$2'208,690.29 (Dos millones doscientos ocho mil seiscientos noventa pesos 29/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Presupuesto por encima del mercado Salitrera anexo 5", por un monto de total de \$524,046.79 (Quinientos veinticuatro mil cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.) IVA incluido, por encima del mercado.

62. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos; 89 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Bases de licitación del concurso MCQ-FOPEDEP-2012-005; **en virtud de haber aceptado como garantía de seriedad de las proposiciones un documento sin validez y diferente al establecido en las bases de licitación**, en la obra de "Alumbrado Público en la Alameda y Zona del Lago de Ajuchitlán", en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 5-3-3-2-6914-001-000-00, ejecutada con recursos del Fondo PODEPED 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-017/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$2'989,285.04 (Dos millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos

0000056



04/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista presentó como garantía de seriedad una copia de un cheque como original, misma que fue llenado como si fuera el original siendo la copia del cheque número 1779172 de fecha 28 de marzo de 2012 del C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz por un monto de \$128,848.49 (Ciento veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 49/100 M.N.) por lo que se tiene que al aceptar la copia de un cheque se dejó en estado de indefensión al municipio de Colón, ya que dicho cheque no tiene ninguna validez.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Colón, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 2 obras Medio y 1 obra Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal al 30 de junio de 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: Medio \$485,348.98 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.) que representa del total el 23.25%; Bajo \$1'361,313.21 (Un millón trescientos sesenta y un mil

0000057



trescientos trece pesos 21/100 M.N.) que representa del total el 65.20%; y \$241,289.11 (Doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y nueve pesos 11/100 M.N.) que representa del total el 11.55% del total sin identificar ningún nivel de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2012, la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$241,289.11 (Doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y nueve pesos 11/100 M.N.) que representa el 7.64% en Caminos Rurales; \$1'846,662.19 (Un millón ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 19/100 M.N.) que representa del total 58.50% en Electrificación rural y de colonias pobres; \$758,642.11 (Setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos pesos 11/100 M.N.) que representa del total 24.03% en Gastos Indirectos, y \$310,200.00 (Trescientos diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.) que representa del Total 9.83% en Desarrollo Institucional.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 1,011 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$480.07 (Cuatrocientos ochenta pesos 07/100 M.N.) en Medio; 2,537 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$536.58 (Quinientos treinta y seis pesos 58/100 M.N.) en Bajo.

2. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Colón, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

0000058



a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Cabe señalar que no se realizaron procedimientos por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 52.94%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 47.06%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) No se realizaron procedimientos por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, que refieran a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 9 (nueve) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 8 (ocho) procedimientos.

Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$18'232,607.00 (Dieciocho

0000059



millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.002% al 0.08% es decir, superior a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) hasta \$18'232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 99 (noventa y nueve) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en

0000060



materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 5 y representan del total de contratistas con registro vigente el 5.05%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$14'737,100.27 (Catorce millones setecientos treinta y siete mil cien pesos 27/100 M.N.), el 4.61% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 17 (diecisiete), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que solo 6 (seis) y que representan respecto del total el 35.29%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; mientras que en 11 (once), los que representan el 64.71% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

3. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Colón, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal:

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Colón, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue:

0000061



11 en Ayuntamiento, 59 en Presidencia, 185 en la Secretaría del Ayuntamiento, 23 en la Tesorería Municipal, 64 en la Oficialía Mayor, 27 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 8 en la Contraloría Municipal, 39 en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, 57 en la Secretaría de Desarrollo Social, y 113 en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Colón, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$3'484,899.00 (Tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/10 M.N.) en el Ayuntamiento, \$3'385,115.00 (Tres millones trescientos ochenta y cinco mil ciento quince pesos 00/100 M.N.) en la Presidencia, \$9'130,122.00 (Nueve millones ciento treinta mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$1'752,930.00 (Un millón setecientos cincuenta y dos mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.) en la Tesorería Municipal, \$3'604,777.00 (Tres millones seiscientos cuatro mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) en Oficialía Mayor, \$1'629,725.00 (Un millón seiscientos veintinueve mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$500,678.00 (Quinientos mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, \$1'728,818.00 (Un millón setecientos veintiocho mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Sustentable; \$2'700,744.00 (Dos millones setecientos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social, y \$5'341,602.00 (Cinco millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

De la contratación de personal por honorarios:

a) Se contrató a 8 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 1.37%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$641,477.17 (Seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 17/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 1.93%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios, de acuerdo a las dependencias que conforman al 30 de junio de 2012 la estructura orgánica municipal, se identificó que en número se ubican como sigue: 5 en la Presidencia, 1 en la Tesorería, 1 en Oficialía Mayor y 1 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

0000062



d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$ 395,517.57 (Trescientos noventa y cinco mil quinientos diecisiete pesos 57/100 M.N.) en la Presidencia, \$87,464.00 (Ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en la Tesorería, \$110,496.00 (Ciento diez mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) en Oficialía Mayor y \$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 3.27%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia 15.88%, por la Tesorería 7.10%, por Oficialía Mayor 4.67%, y por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas 4.41%.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia el 11.68%, Tesorería 4.99%, Oficialía Mayor 3.07%, y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas 2.95%.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de su Cuenta Pública correspondiente al periodo auditado en el plazo legal para tal efecto, remitiéndola al entonces Presidente de la LVI Legislatura de Querétaro; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente remitir la Cuenta Pública correspondiente, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, apegándose a los términos y temporalidades establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.*

2. De la revisión al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención y/o actualización a las fracciones de dicho

0000063



artículo; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada mantener actualizada la información que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del municipio de Colón, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.

3. Es importante señalar que la fiscalizada no cuenta con el "Acumulado de nómina", en forma mensual y por trabajador, conciliado con cifras contables, ni en forma impresa ni medio magnético, en el que se detalle el gasto realizado de las dos quincenas de cada uno de los meses de enero a junio de 2012, así como las nominas semanales por los mismos meses; por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada elaborar y mantener actualizada la base de datos en la que se concentre el Acumulado de nóminas correspondiente.

4. Derivado de la revisión efectuada al rubro de ingresos y en particular a los comprobantes de Ingresos que expide la fiscalizada, se recomienda establecer la nueva modalidad de facturación electrónica en materia fiscal para este año 2012, a fin de adecuarse a la transición del esquema de comprobación fiscal de papel a los medios electrónicos; situación que fue regulada a través de la modificación del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente para 2010, y mediante la emisión de diversas reglas misceláneas; toda vez que los recibos de ingresos que emite la fiscalizada no cuentan con el número de aprobación otorgado por el Servicio de Administración Tributaria.

5. Derivado de la revisión efectuada a la emisión de cheques que realiza la entidad fiscalizada, se detectó que en algunos casos, el cheque es cobrado por una persona distinta a la cual se expide dicho título de crédito; por lo que se recomienda, insertar la expresión "para abono en cuenta de beneficiario", a fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

6. Se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento, ejecución y dé a conocer a todas las dependencias los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares, entre otros, ya que de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento.

7. Se recomienda a la Fiscalizada, por conducto del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales; a que consideren

0000064



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

dentro de la planeación de sus adquisiciones o en su caso, obra pública, lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2012, ante el supuesto de requerir luminarias con componentes de iluminación de diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas.

8. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se emitan en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro y sólo para recurso estatal o propio; resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se autorice a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor con la presentación de informes de ley y ante el Comité referido así como Órgano Interno de Control en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o por resolución a falta de la anterior; la regulación de los siguientes supuestos:

- a) Conceptualice atendiendo a su objeto público, que se entiende en la entidad fiscalizada por "Oficina Pública" en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro,
- b) Emita las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- c) Promueva se ejerza la facultad inmersa en el 4 fracción XIII por quien ejerza funciones de Oficial Mayor conforme el artículo 2 fracción IV ambos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- d) Se constituya el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de tal manera que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de su competencia tanto en recurso estatal como en recurso federal.
- e) Se establezca el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique en la suscripción del contrato o el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio.
- f) Se emitan las normas relativas a la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes, caducidad de bienes perecederos o medicinas y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.

9. Se recomienda a la entidad fiscalizada se integre un expediente por cada prestador de servicios con el fin de implementar un debido control en el manejo, seguimiento y evaluación del gasto público, en donde conste la siguiente documentación: curriculum vitae, contrato, informe

0000065



de actividades, justificación de la contratación de manera fundada y motivada, motivación de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización del servicio contratado, acreditación de la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios, en caso de tratarse de contratación de servicios profesionales la acreditación del profesionista (título o cédula) y autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, en su caso; ya que de la revisión al rubro de contratos de Prestación de Servicios vigentes al 30 de junio de 2012, se detectó que la entidad fiscalizada no cuenta con un expediente en donde conste la documentación suficiente respecto de la contraprestación de los servicios contratados por parte del Municipio de Colón.

10. *Se recomienda emplear mayor atención y debido seguimiento procesal a efecto de atender oportunamente las obligaciones de pago contraídas, ya que de la revisión de Juicios vigentes de la Entidad Fiscalizada al 30 de junio de 2012, se verificó que la Entidad Fiscalizada cuenta con diversos juicios contenciosos de los cuales el Municipio es parte demandada, advirtiéndose cuantías importantes, que en caso de que las resoluciones sean adversas al Municipio, se tendría una contingencia económica para el Municipio de Colón.*

11. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que atendiendo a la naturaleza de las funciones y facultades de la Coordinación de Protección Civil, sea adscrita a la Dirección de Seguridad Pública nuevamente en forma análoga al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ya que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, se autorizó que la Coordinación de Protección Civil Municipal formara parte operativa de la Dirección de Salud del Municipio de Colón, sin embargo se detectó en el Organigrama vigente, se consideró a la Coordinación de Protección Civil Municipal adscrita a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal Dirección.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por



escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

00000067